RESOLUCIÓN NÚMERO 13042 DE 2021

(noviembre 11)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos, que se realizarán el cuatro (4) de diciembre de 2021.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las consagradas en el artículo 85 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 19 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5° del artículo 95 del ordenamiento Superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país".

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2009 establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)".

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio. (...)"

Que mediante Resolución número 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones números 2167 y 2948 del 2013, 0509 del 2015 cuyo artículo 2 fue revocado mediante la Resolución número 3077 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó la convocatoria y la realización de las consultas que los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que mediante la Resolución número 0886 de 2021 el Consejo Nacional Electoral fijó el siete (07) de noviembre de 2021 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2021.

Que mediante la Resolución número 5284 de 2021 el Consejo Nacional Electoral en sesión de sala plena del 15 de septiembre de 2021, modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución número 0886 de 2021, fijando la fecha del cuatro (4) de diciembre de 2021 para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo. El parágrafo único del artículo aludido determinó que: "Las demás disposiciones quedarán incólumes, sin que la presente modificación implique cambios en los términos allí establecidos".

Que mediante Resolución 4370 del 18 de mayo de 2021, modificada por las Resoluciones 12508 y 12888 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos, que se realizarán el cuatro (4) de diciembre de 2021.

Que el artículo 85 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), establece que la "Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación".

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000, contempla como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral, la de "Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia."

Que el numeral 16 del artículo 37 del Decreto Ley 1010 de 2000, señala como función de la Dirección de Censo Electoral la de "Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación."

Que en reunión celebrada entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y directivos del partido Polo Democrático Alternativo para tratar el tema del apoyo logístico de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de la consulta popular para escoger sus delegados al V Congreso del partido, fue ajustado técnicamente y establecido el número de mesas que funcionarán en estas elecciones, teniendo en cuenta el potencial electoral del municipio y/o puesto de votación, lo cual consta en el Acta número 002 del 28 de octubre de 2021.

Que la Dirección de Censo Electoral mediante comunicación ROE- DCE-4747 del 4 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta la infraestructura física disponible, los recursos asignados y las políticas, planes, programas y estrategias de la Entidad para el desarrollo de los procesos electorales, fijó el número de sufragantes en cada mesa de votación para las elecciones de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos, que se realizarán el cuatro (4) de diciembre de 2021.

Que se hace necesario fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para las elecciones las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos, que se realizarán el cuatro (4) de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de decisiones o la escogencia de sus candidatos, que se realizarán el cuatro (4) de diciembre de 2022, como a continuación se indica:

Departamento	Municipio	Potencial x Mesa
ANTIOQUIA	YONDÓ-CASABE	5.000
BOLÍVAR	RÍOVIEJO	2.500
BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	2.500
BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	2.500
BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	5.000
BOLÍVAR	CICUCO	5.000
BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	5.000
BOLÍVAR	MARGARITA	5.000
CASANARE	PORE	2.500
CAUCA	ALMAGUER	2.500
CESAR	CHIMICHAGUA	5.000
CHOCÓ	MEDIO ATRATO (BETE)	2.500
CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	2.500
CÓRDOBA	PURÍSIMA	5.000
HUILA	PITAL	5.000
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	5.000
MAGDALENA	ZONA BANANERA (SEVILLA)	5.000
NARIÑO	LINARES	2.500
NARIÑO	POTOSÍ	2.500
NARIÑO	SANTA BARBARA (ISCUANDÉ)	2.500
NORTE DE SAN	SAN CALIXTO	2.500
NORTE DE SAN	TEORAMA	2.500
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	4.000
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	2.500
SUCRE	MAJAGUAL	5.000
VALLE	ANSERMANUEVO	5.000
EN LOS OTROS MUNICIPIOS Y PUESTOS DE VOTACIÓN DEL PAIS QUE HACEN PARTE DE LA DIVIPOLE PARA ESTA ELECCIÓN		15.000

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2021.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).